



## II. Acceso de inmigrantes a seguridad social en la experiencia comparada

### 1. Marco normativo

A nivel multilateral, existen diversos instrumentos legales que buscan regular la situación de los inmigrantes en materia de acceso a la seguridad social y los beneficios de cargo fiscal en sus países de destino.

Es así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, vigente desde 2003, reconoce en su artículo 27 el derecho de los trabajadores migratorios y sus familias a (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990):

*(...) "gozar en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales, en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado, o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables".*

Asimismo, hacia 2016 los miembros de la Asamblea General de Naciones Unidas, buscaron avanzar hacia un marco comprensivo, que propiciara la cooperación global para afrontar las crecientes olas migratorias alrededor del mundo.

En esta línea, el órgano multilateral aprobó la Declaración de Nueva York, que en su Anexo II puso en marcha un proceso de consultas y negociaciones intergubernamentales, que se tradujo, a su vez, en la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, sancionado el 10 de diciembre de 2018, durante la Conferencia Intergubernamental de Marrakech, Marruecos (IOM, 2019).

Se trata del primer acuerdo negociado de carácter interestatal, inserto en el sistema de Naciones Unidas, que cubre todas las dimensiones del fenómeno migratorio, situándose en línea con el objetivo 10.7 de la "Agenda 2030" del ente supranacional.

El Pacto comprende 23 objetivos generales, que buscan que los estados signatarios consagren un orden legal consistente con una migración segura, ordenada y regular, destacando recomendaciones como la provisión de acceso a servicios básicos para inmigrantes (Objetivo N° 5), así como el establecimiento de mecanismos para la portabilidad de derechos de seguridad social y beneficios ganados (Objetivo N° 22) (*United Nations*, 2018: 6-7):

### 2. Paradigmas de análisis

#### 2.1. Argentina

En cuanto a la experiencia internacional de terceros países, cabe mencionar el ejemplo de Argentina, en que el artículo 6° de la Ley N° 25.871, de Migraciones, dispone que los migrantes y sus familias tendrán un acceso igualitario a los mismos derechos de que gozan los ciudadanos argentinos, tanto en términos de servicios sociales, como de bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

Al respecto, la ley establece que el Estado trasandino, en todas sus jurisdicciones, será el encargado de velar por el cumplimiento de esta garantía.

Profundizando en este precepto, el artículo 8° sentencia que el derecho a la salud, la asistencia social o la atención sanitaria de los ciudadanos extranjeros, no podrá ser negado en ningún caso, independiente de la condición migratoria de estas personas (Ley N° 25.871, 2004).

## Referencias

IOM. (2019, febrero 8). *Global Compact for Migration*. Disponible en: <http://bcn.cl/28u4y>.

## Textos normativos

Ley N° 25.871. (2004, enero 21). Disponible en: <http://bcn.cl/2dvuq>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Disponible en: <http://bcn.cl/1vf9b>.

United Nations. (2018, diciembre 19). *Resolution 73/195, adopted by the General Assembly: Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*. Disponible en: <http://bcn.cl/28u4q>.